

Berrade monre de miguel de guine para el alcaide
 de la villa de doña en las Cargas a diez y siete
 dias de agosto de noventa e cinco En yndia en la
 villa de doña en el mes de agosto de noventa e cinco
 En 12 de agosto de noventa e cinco

Yo el alcaide de la villa
 de Vergara a diez y siete dias del mes de setiembre
 de noventa e cinco y veinte y tres años estando sun
 tos y congregados segun lo manda el Rey y costumbre el alcaide
 y ayuntamiento de la dicha villa y su jurisdiccion especial
 mentte don diego de guipuzcoa alcaide ordinario
 de la dicha villa pedro de guipuzcoa pro
 curador y sindico general y don diego mattiano
 assula y francisco perez de aranguren regi
 dor de la corporacion de la dicha villa miguel perez
 de aranguren y dominico perez de amara depu
 tados de la corporacion de la villa de Guano
 Juan perez de achotegui perez perez de galarrroca
 y dominico de ceberatte regidores y diputados de
 la villa de Guano de los que son de mayor y mas
 san parte de los oficiales del dicho regimen con el
 general de la dicha villa por testimonio de mi
 propia mano y de los dichos regidores y
 del ayuntamiento de la villa de Guano

Concejo della destepre año dixieron los dichos
calde y agrim de conformidad que por la ^{de} carta
entam e forma que de derecho podian y de via
vendian y vendieron e dauan y dieron por ti
de venta. Nonax real amiguel de aquize e
Saldicha que por esta cantidad de ciento
cargas de carbon y monte y leina para ello en los me
tes que es de dicho concejo otiene en el termino de
dicha que apo alindero los montes de dicho concejo
que son muy notorios e conocidos por presen
quantia de diez y siete en a raudes cada carga
de carbon y leina para ello cuyo asun y montes
confesaron a voz recavido asupoder real mente que
eto en dineros de contado de que se dauan y dieron por
contentos y por que supaga de por no parez exenun
aron la rececion de la y en un exatt a pecunia de
prueba e paga. La qual se ha eze. Montes y leina
e son conplaz o gdienda de quatro años primeros
sequientes que comienzan de la data desta escriptura
Los quales se darax dentro del dicho termino e se
no lo haziendo q de el dicho monte y leina para ad
concejo como se allaxe e sinas. vale o bal ex pue
e dicho monte y la dicha cantidad de leina de
montes a los respecto de la tal de nra sial e haz
e hizieron buena y perfecta y rebocable que el di

555
Llama entre otros y casa dello, non un taler del
no denam^{so} real de alcaide de tenera porq^{to} hauciendo
tracdo en al monedas y dando los p^{re}gora deo tenbrudos
non^{ra} alla do quien diene ni p^{re}ciuse mas cantidad
y dual^{ra} Lapras hora para siempre. La mas sedestim
y redustion y se apoderaron de la tenencia y
possession y otro qualquier titulo y derecho
qual dicho monte tenian en las dichas
cargas de leña de carbon y leñauany diron
poder y facultad en forma para que por su pro
pia autoridad o por la de la Justicia y como vien
visto se fuesse pucha tomar en el dho monte
y para conforme. Y esso y costumbre dentro
de la dicha tenencia las dichas cargas de le
ña para carbon y obligaron y obligaron los
propios y rentas del dicho conceso a vidos y
para aver de que esta dicha venta se seracienta
sanay segura e de paz entodo tiempo y que
no se depone a pleito ni malavoz so pena de pagar
de todos los duros y menos causs e ynteresses que
de lo conti^o se le creciesen y para e cum
plim^{to} de lo que dho es diron poder a las Justi
cias de su magestad de qualq^{ra} parte y lugares que sean
para que ansy se obligan tener y guardar cumplir

~~scribble~~

...a ...
...suspropios fueros ...
...y tales se convencida ...

...Quidam ...
...esta carta ...
...pasada ante ...

...tercera ...
...denunciaron ...
...con la general ...

...de ...
...de ...
...de ...

...qual ...
...de ...
...de ...

...de ...
...de ...
...de ...

...de ...
...de ...
...de ...

...de ...
...de ...
...de ...

...de ...
...de ...
...de ...

...de ...
...de ...
...de ...

...de ...
...de ...
...de ...